Artículo 23.- Cierre de la votación

1.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2.- Acto seguido, el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3.- A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 24.- Voto por correo

1.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 22.2, y, una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia de su DNI, así como el certificado que la Junta Electoral le remitirá una vez solicitado su inclusión en el censo de voto por correo y después de habérselo mostrado al funcionario de la Oficina de Correos. El sobre exterior dirigido a la Mesa Electoral deberá expresar en el anverso el nombre del votante así como el estamento a que pertenece el mismo.

2.- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo entre las Secciones. En estas se comprobará, en primer lugar, que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos. En este supuesto se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existiese duplicidad será eliminado el voto realizado por correo.

3.- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, antes de finalizar la votación.

4.- Para todo lo demás referente al voto por correo, se estará a lo que recoge el artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25.- Escrutinio

1.- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente reglamento electoral, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección ira extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Serán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción.

3.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de las papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la mesa.

5.- Completadas las operaciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo, se procederá, en los mismos términos, al escrutinio del voto por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses, dándose así por finalizado el escrutinio.